

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2013-0721-00
Demandante: José Luis Yarpaz Morales
Demandado: Myriam Stella Valdés Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1468

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

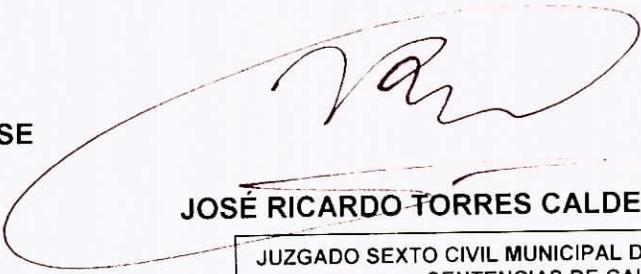
RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, por secretaria, súrtase el respectivo traslado a la liquidación aportada por la parte actora.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas, tasando las agencias en derecho por la suma de \$60.000.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gg


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE. **25 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26201500162
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA Vs
JAIBER GUZMAN SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1471

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que la misma es procedente teniendo en cuenta que hasta la fecha el pagador de FODE no ha atendido a los requerimientos hechos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de FODE a fin de que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo del 50% del salario del demandado JAIBER GUZMAN SANCHEZ con C.C. 4.730.332, comunicada mediante oficio No. 1045 del 30 de junio de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que se le ha requerido en repetidas ocasiones mediante oficios Nos. 1859 del 02 de septiembre de 2015, 2253 del 02 de octubre de 2015, 0471 del 22 de febrero de 2016 y hasta la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento de su parte. Por lo anterior sírvase remitir los descuentos realizados a la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia., con el respectivo informe o indicar los motivos en caso de su incumplimiento a esta orden. Por otro lado se le informa que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, Sírvase de proceder de conformidad con lo anterior so pena de responder por dichos valores y las sanciones de ley (artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-871-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ana Cecilia de la Candelaria Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Interlocutorio 768

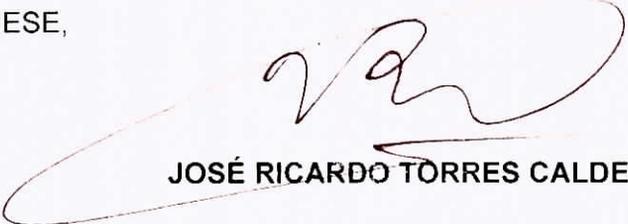
La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta que posea la demandada ANA CECILIA DE LA CANDELARIA BEDOYA identificada con C.C 32.497.217, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central. Limitar el embargo a la suma de \$36.500.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 62 hoy ___ de ___ de ___
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-827-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Liliana Roza Zorrilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Interlocutorio 769

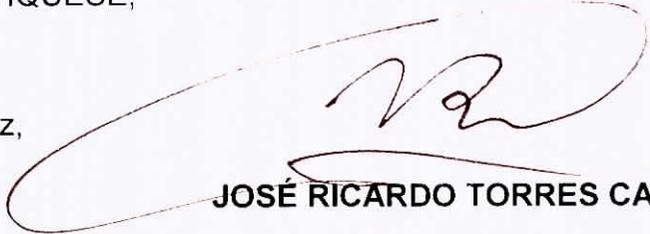
El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada, de conformidad con el art. 559 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener conjunta o separadamente en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario conjunta o separadamente la parte demandada señor(a) LILIANA ROZO ZORRILLA identificada con C.C N° 31.854.263 en la siguiente entidad: bancarias BANCOMPARTIR. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$34.000.000 MCTE.**

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No **62** hoy ___ de ___ de ___ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

JANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civil Municipal
Ana Gabriela C. SECRETARIA
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2011-0759-00
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: Comercializadora Las Américas
Auto: Interlocutorio 766

La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo, de conformidad con el artículo 543 del C.P.C., el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta que posea la demandada COMERCIALIZADORA LAS AMERICAS identificada con Nit. 805.031.724, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central. Limitar el embargo a la suma de \$68.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 62 hoy ___ de ___ de ___
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

Juzgado de Ejecución
Calle Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2010-00839
Demandante: UNID. RES. SANTIAGO DE CALI Vs ELFRIDA CAMACHO Y
OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto interlocutorio: 763

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE con C.C. 29.221.996 en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 26.000.000. Sirvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco agraria 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

25 ABR' 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00081
Demandante: Coppifuturo. Vs Nelson de Jesús Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1435

En atención al oficio No., 08-043, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 08 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 08-043 del 08 de marzo de 2016, no surte efectos, toda vez que ya existe solicitud de igual sentido a favor del Juzgado 09 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. **25 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-0438-00
Demandante: Carlos Ernesto Henao Calderón
Demandado: Leandra Gisela González y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1466

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

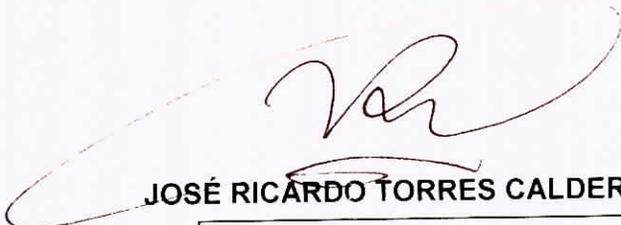
RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, por secretaria, REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho tasadas por el Juzgado primigenio a folio 48 C1.
4. Glosar a los autos, para que obre y conste la conversión de los depósitos judiciales hechos al Juzgado de origen por el Juzgado Décimo Civil del Circuito y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gg


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE 25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-0319-00
Demandante: Banco Avvillas
Demandado: Luis Felipe Murillo Monares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1438

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

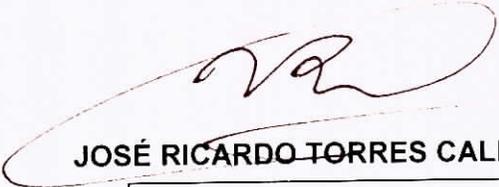
RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas la suma de \$1.050.000.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gg


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE 25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgados Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2014-825-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A
Demandado: Jaime Munar Osorio
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio No.761

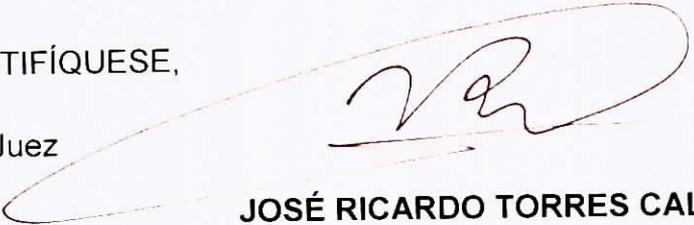
Como quiera que en auto interlocutorio 660 del 5 de abril de 2016,¹ se digitó erradamente la hora y el día para la diligencia de remate, es menester, subsanar la falencia. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

ACLARAR el auto interlocutorio 660 del 5 de abril de 2016, en el sentido de que la hora y la fecha correctas para llevar acabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrículas 370-631342 y 370-631308, **es a las 9:00 a.m., del día 8 DE JUNIO DE 2016** y no como allí se consignó. En lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 62 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juegas de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Gg

¹ Folio 157

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

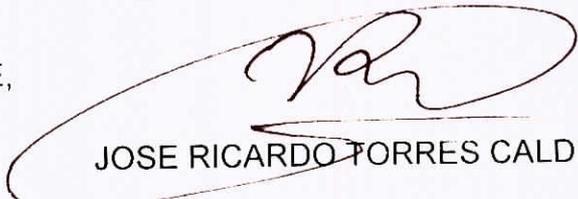
Radicación: 30201500182
Demandante: CLARA INES VILLAMIZAR BONILLA Vs JAIRO
RAMIREZ BAYER Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1444

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30201500182
Demandante: CLARA INES VILLAMIZAR BONILLA Vs JAIRO
RAMIREZ BAYER Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1470

En atención a los escritos allegados el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los escritos remitidos por Bancolombia y la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA

Ches Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

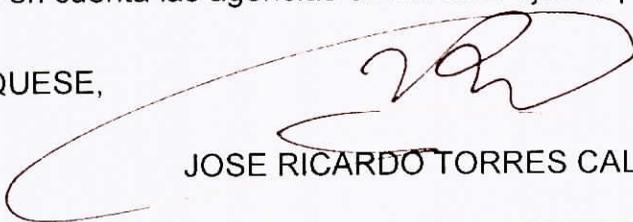
Radicación: 28201400196
Demandante: COOPROCENVA Vs SILVIA MARINA MOLINA GAMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1443

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06201000194
Demandante: JAIRO ENRIQUE ZAMUDIO SUAREZ Vs LIGA
VALLECAUCANA DE BALONCESTO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1441

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

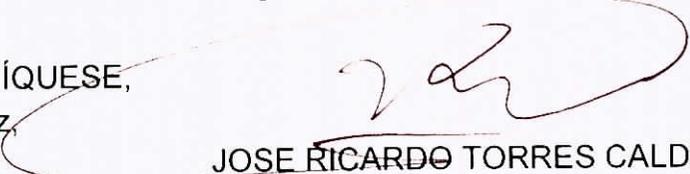
Radicación: 03201400973
Demandante: MIGEL ANGEL TORRES A. Vs MONICA ISABEL
ANDRADE SANCHEZ Y OTRAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1451

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

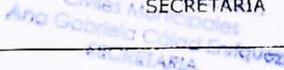

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

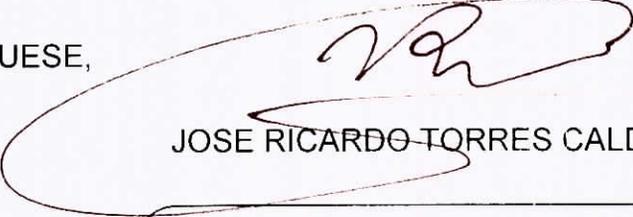
Radicación: 33201200597
Demandante: PAOLA ANDREA CARDENAS Vs JEICSON DAVID
CUTIVA NAVARRO Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1450

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Judicial de Ejecución
Civiles Municipales
Año Quincuagésimo Quinto
2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06201500017
Demandante: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN Vs WILSON
NARVAEZ GUERRA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1442

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior 12 5 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación : 29-2014-332-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Ana María Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: interlocutorio 759

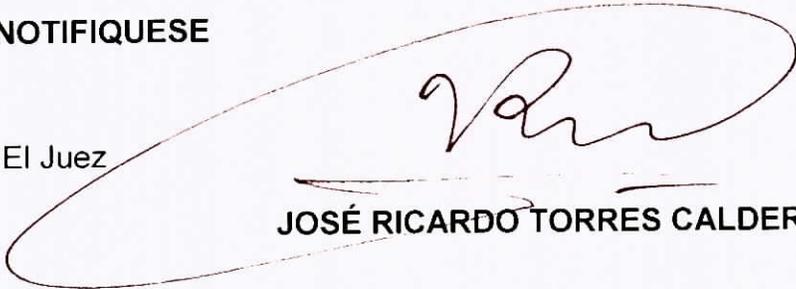
Como quiera que en auto interlocutorio 368¹ del 22 de febrero de 2016, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a favor del apoderado de la parte demandante, omitiendo el nombre del mismo, es menester aclarar la falencia, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ACLARAR el auto interlocutorio 368 del 22 de febrero de 2016, en el sentido, de que a quien debe hacerse la entrega de los depósitos judiciales de la parte demandante es al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, con cédula 16.634.835 y T.P. 33.805, la suma de 5.053.652, En lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 62 de hoy _____
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

25 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

¹ FI 222

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	03-2012-0277-00
Demandante	Finamérica S.A. (cedente)
Demandado	Liliana Valencia Carvajal
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0762

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por la representante legal de la empresa FINAMERICA S.A. hoy Banco Compartir S.A, a favor de la firma GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *-cesionario-*, al mentado GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 del C. Co. y demás normas afines.

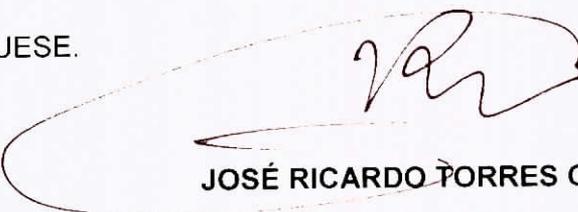
2º. El abogado Francisco Javier Cardona Peña, quien viene fungiendo como apoderado de la cedente, a partir de este acto continúa como apoderado del cesionario, según ratificación expresa que hace su representante legal.

3º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

4º. Al no haberse objetado la anterior liquidación de crédito y al encontrarse a ajustada a derecho, se le imparte su aprobación conforme al Art. 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J. R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

SECRETARÍA

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 33-2010-0964-00
Demandante Banco Coomeva S.A. y otra (cesionaria parcial)
Demandado Mario Gil Barrera Duque
Proceso Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No.0764

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado, RESUELVE:

1°. Aceptar la cesión parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por la representante legal del BANCO COOMEVA S.A., a favor del señor **DIEGO MARINO HENAO RUIZ**, identificado con la c.c. 94.452.838, en cuanto a las pretensiones derivadas del pagaré No.1801-851074-00 y la garantía prendaria que lo respalda. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 del C. Co. y demás normas afines.

2°. Aceptar la cesión que hace de sus derechos crediticios el señor Diego Marino Henao Ruiz, en favor de la señora **MARIA ALEJANDRA VARELA PEREZ**, identificada con c.c. Nro.1.143.864.317. En consecuencia a partir de este acto se tiene a la mentada como cesionaria parcial, en particular de las pretensiones del pagaré No.1801-851074-00 y la garantía prendaria que lo respalda.

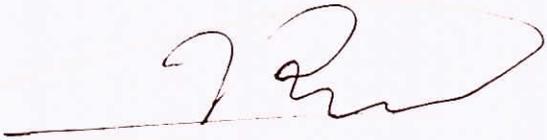
3°. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado Harold Varela Tascón, portador de la T.P. #61.784 del C. Superior de la Judicatura, como apoderado de a cesionaria, conforme y para los efectos del memorial poder anexo.

3°. La notificación de la cesión al ejecutado se surte por estados.

4°. Ejecutoriado este auto, pasen la actuación a Despacho para resolver sobre hora y fecha de remate de bienes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

✓

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

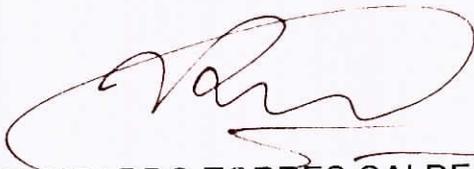
Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00632-00
Demandante: Hábitat Modular S.A.S.
Demandado: Grupo Columbia Abogados S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 1472

Teniendo que el proceso de la referencia, terminó por pago total decretado mediante auto 1661 de noviembre 13 de 2015¹, ordenando también el levantamiento de las medidas cautelares, y que el memorial que antecede fue radicado con anterioridad², visible es la carencia actual de objeto, por lo cual habrá de agregarse el documento sin consideración alguna.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 02,
Se notifica a las partes el auto anterior.

'25 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

j.r./p.n

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

¹ Folio 26 cdno principal.

² Folio 30 cdno medidas previas.

V J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

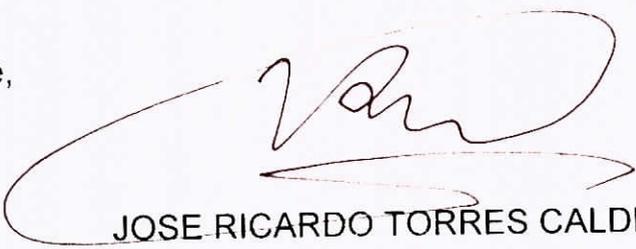
Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00632-00
Demandante: Hábitat Modular S.A.S.
Demandado: Grupo Columbia Abogados S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 1471

Teniendo que el proceso de la referencia, terminó por pago total decretado mediante auto 1661 de noviembre 13 de 2015¹ y que el memorial que antecede fue radicado con anterioridad², visible es la carencia actual de objeto, por lo cual habrá de agregarse el documento sin consideración alguna.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62e,
Se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

jr / pn

¹ Folio 26 cdno principal.

² Folio 9 cdno nulidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22201500488
Demandante: BANCO POPULAR S. A. Vs MARVIN HERNEY
BUSTOS DORIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1445

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

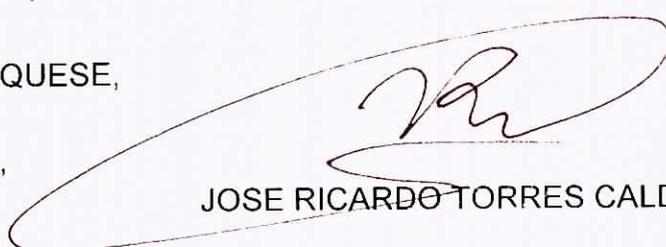
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

25 ABR 2016

Av. General Santander
Calle 100 No. 100-100
Cali, Colombia
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05201200153
Demandante: CECILIA VICTORIA VARGAS Vs NELLY RIVERA
GOYENECHÉ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1460

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a la parte actora para que impulse el presente proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

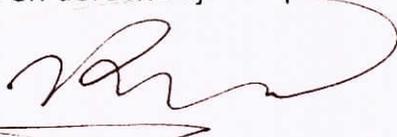
Radicación: 35201401019
Demandante: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. Vs
CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDIN I ETAPA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1458

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

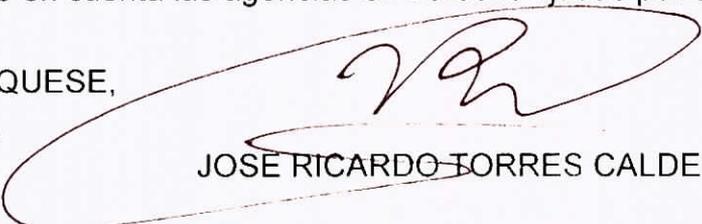
Radicación: 35201500665
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA Vs
OUTSOURCING EFECTIVO S.A., y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1459

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

12 5 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cali Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

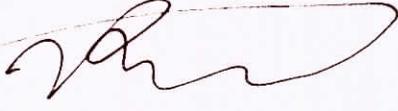
Radicación: 35201500390
Demandante: MARIA RUBIELA BALDEON BRIONES Vs LEIDER
VARGAS ARANGO, ROSEBELTH VICTORIA y JUAN
CARLOS MULIZ GARCIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1457

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

25 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

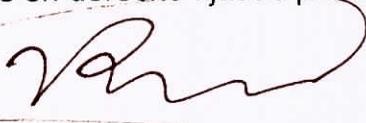
Radicación: 35201400597
Demandante: BANCO FINANANDINA S.A. Vs JOSE GERMAN
CIFUENTES OCAMPO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1456

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

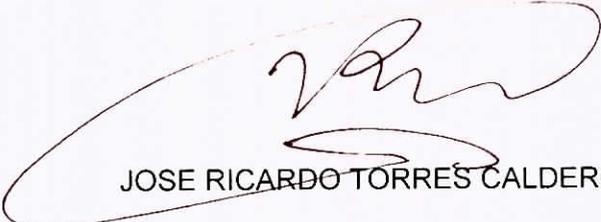
Radicación: 31201400962
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
"INVERCOBB" Vs NANCY VARGAS ECHEVERRY -
NEFTALI BALANTA Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1455

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen a folio 42 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAS ENRIQUEZ
SECRETARÍA

25 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26201500162
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA Vs
JAIBER GUZMAN SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1453

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 APR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

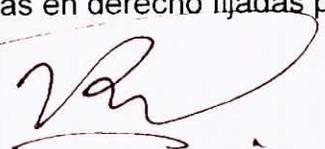
Radicación: 31201400817
Demandante: BANCO DE BOGOTA Vs AMINA KARINA MARRUGO
AYALA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1452

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

25 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00440
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑOA DE FINANCIAMIENTO
S.A Vs LUCELLY LORENA IDARRAGA TELLO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1385

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Fiar la suma de \$ 1.800.000 por concepto de Agencias en Derecho.
- 4° Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

12 5 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00440
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑOA DE
FINANCIAMIENTO S.A Vs LUCELLY LORENA
IDARRAGA TELLO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1462

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría librese nuevamente el despacho comisorio, mediante el cual se comunica el secuestro del vehículo de placas HPR-859; decretado mediante auto No. 0130 del 1 de febrero de 2016 visible a folio 54 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00560-00
Demandante: Yovani Mejia Reyes
Demandado: Luz Dary Hernández y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1473

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 4 del art. 134 C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

1. Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la solicitud de nulidad¹, invocada por la codemandada Luz Dary Hernández Martínez.
2. Agregar los memoriales suscritos por la parte ejecutante, para ser considerados si a ello hubiere lugar, una vez definida la nulidad propuesta.
3. Exhortar a la parte demandante para que acredite el pago de la suma fijada como gastos de curaduría al auxiliar de la justicia e indicar a éste último que esta no es la etapa procesal pertinente para resolver sobre honorarios definitivos.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 62
Se notifica a las partes el auto anterior.
25 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Civil Municipal
Año Gobierno Municipal

j.r./pn

¹ Folio 130 a 133.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación : 29-2014-322-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías – subrogatario-Banco Davivienda
Demandado: Ana María Álvarez
Proceso Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación 1440

El apoderado judicial del fondo Nacional de Garantías, solicita la corrección del auto de sustanciación 8442¹ del 28 de octubre de 2015, en el sentido que se trata de una subrogación parcial, acorde al artículo 1668 del Código Civil y no conforme el art- 60 del C.P.C, como se consignó en el aludido auto.

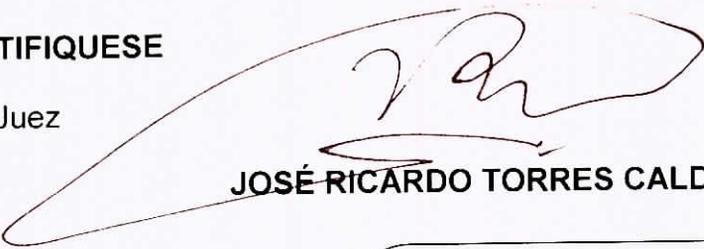
El Art. 285 del C.G del P, establece que la corrección de una providencia judicial, procede dentro del término de ejecutoria de la misma, pero como quiera que los actos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se accederá al pedimento por ser procedente, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ACLARAR el auto de sustanciación 8442 del 28 de octubre de 2015, en el sentido, de que se trata de una subrogación por ministerio de la Ley, conforme al artículo 1668 del Código Civil y no como quedó consignado en el aludido auto. Lo demás en la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

¹ Fl 66 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 62 de hoy 12 5 ABR 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-01000-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio comunidad
Demandado: Cristian Uribe Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1467

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

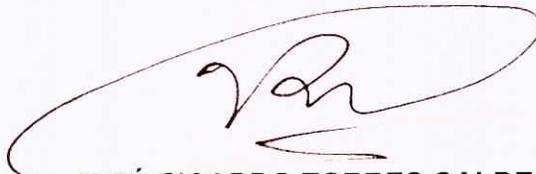
RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, por secretaria, súrtase el respectivo traslado a la liquidación aportada por la parte actora.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho tasadas por el Juzgado primigenio a folio 27 C1.
4. .

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gg



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE. 25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Año Comienzo 2015
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22201401179
Demandante: PLURAL S. A. Vs LUIS EDUARDO VELEZ BERMUDEZ
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1448

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

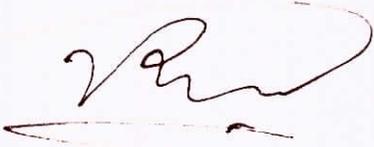
Radicación: 29201400393
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
S.A. Vs NATALY ACOSTA SOLANO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1447

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. **APROBAR** la liquidación de costas visibles a folio 68 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 4° **NO ACCEDER** a la solicitud de autorización presentada por la apoderada de la parte actora, toda vez que la misma tiene las características de una dependencia judicial, la cual no reúne los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

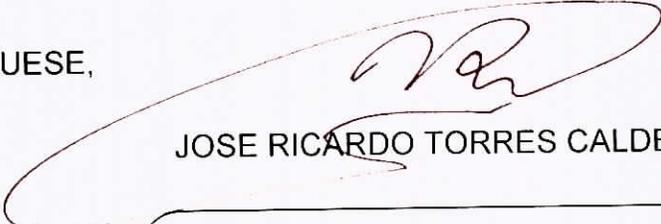
Radicación: 20201400452
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs CARLOS EMILIO CORTES
ARCOS
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1446

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21201500275
Demandante: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO Vs
EDIRLEY SANCHEZ VALDES Y OTRAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1461

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

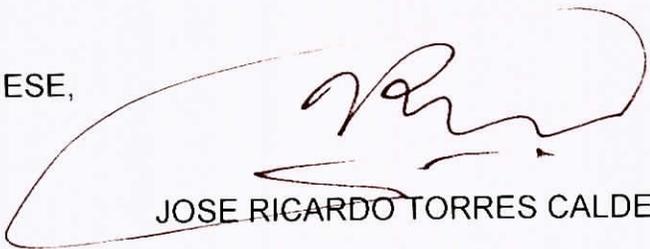
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

25 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2010-00839
Demandante: UNID. RES. SANTIAGO DE CALI Vs ELFRIDA CAMACHO Y
OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1387

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte actora a la Dra. DORIS SANCHEZ DE TOBON de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., por consiguiente requiérase al ejecutante a fin de que designe nueva mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30201500813
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOP-ASOCC Vs
ALVARO CASTILLO GONGORA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1449

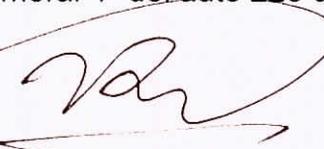
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada y una vez se cumpla lo anterior el Despacho procederá a fijar las agencias en derecho que correspondan, como fue ordenado en el numeral 4° del auto 220 de 11 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

12 5 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00081
Demandante: Coppvifuturo. Vs Nelson de Jesús Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 767

Como quiera que se encuentre pendiente en revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, a la cual se le corrió el traslado correspondiente y no se presentó objeción dentro de ese término, el Juzgado.

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora visible a folio 42 de presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **62** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2015-0628-00
Demandante: Fausto Anibal Moreno Ordoñez
Demandado: Clara Inés Oyola Rúa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1469

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, por Secretaría, súrtase el respectivo traslado de la liquidación de crédito.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas, fijando como agencias en derecho, las tasadas por el Juzgado primigenio a folio 48.

NOTIFIQUESE
El Juez,

Gg

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE. 12 5 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 23-2010-784-00
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: María Luisa Pico Gómez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio No.760

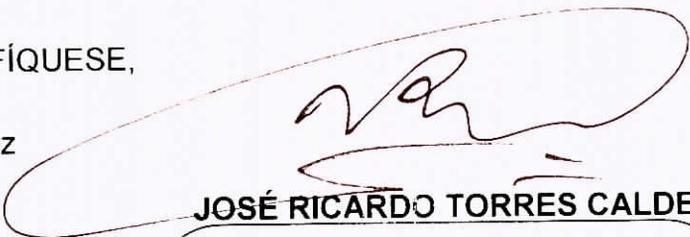
Como quiera que en auto interlocutorio 661 del 5 de abril de 2016,¹ se digitó erradamente la hora y el día para la diligencia de remate, es menester, subsanar la falencia. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

ACLARAR el auto interlocutorio 661 del 5 de abril de 2016, en el sentido de que la hora y la fecha correctas para llevar acabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula 370-229435, **es la 1:00 p.m., del día 8 DE JUNIO DE 2016** y no como allí se consignó. En lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No *62* de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

'25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Gg

¹ Folio 122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-0945-00
Demandante: Edificio Bazar Internacional
Demandado: Antonio María Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1439

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

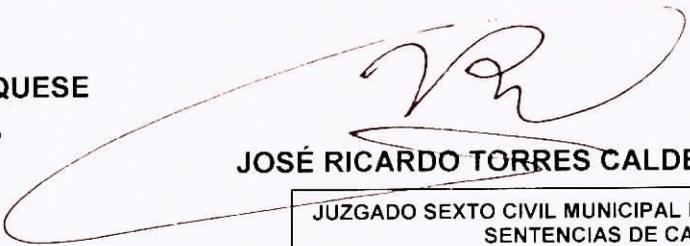
RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, **RQUIERASE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho las tasadas por el Juzgado primigenio a folio 100.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gg


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

25 APR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

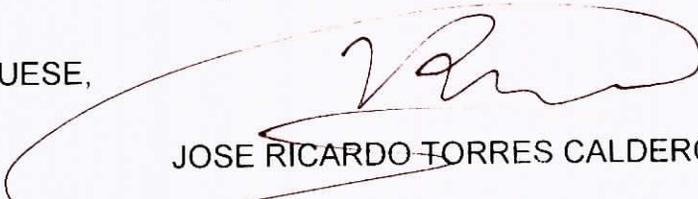
Radicación: 05201500731
Demandante: COOPERATIVA COOGENESIS Vs RICARDO
RIASCOS MOSQUERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1454

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-0010-00
Demandante: Reintegra S.A. cesionario- Sufinanciamiento
Demandado: Patricia Narváz Drada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1465

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, por secretaria, por Secretaria córrasele traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora .

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gg


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE. 25 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2015-0090-00
Demandante: Diario Alfonso Sánchez González
Demandado: Yovany Hernán Penagos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1463

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

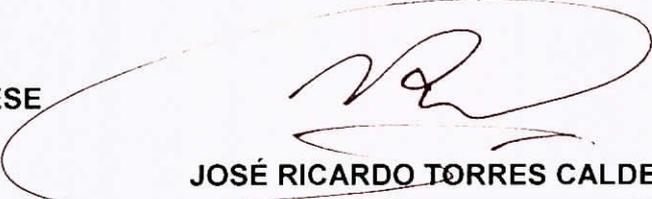
RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, **REQUIERASE** a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito.
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho tasadas por el Juzgado se originen a folio 59.

NOTIFIQUESE

El Juez,

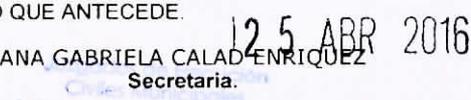
Gg


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 620 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.


Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

12.5 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	22-2014-0393-00
Demandante	Banco BBVA S.A. (cedente)
Demandado	Tomás Javier Castillo Quiñonez
Proceso	Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio	No.0765

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo así como la garantía prendaria, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por el representante legal del BANCO BBVA Colombia S.A., a favor de la firma NEW CREDIT S.A.S., a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante –cesionario–, a la mentada firma. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2°. Tener por ratificado al abogado Giuliano Morini Calero, portador de la T.P. 32.996 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte cesionaria, conforme lo solicita su representante legal.

3°. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

4°. COMISIONASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro vehículo de placas HEP-477, clase automóvil, marca Chevrolet, modelo 2014, color azul, el cual se encuentra decomisado en el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. con sede en la calle 20 Nro.8 A-18 Cali, o donde lo precise la parte interesada el día de la diligencia, bien de propiedad del demandado Tomás Javier Castillo Quiñonez, c. c. 94.417.171.

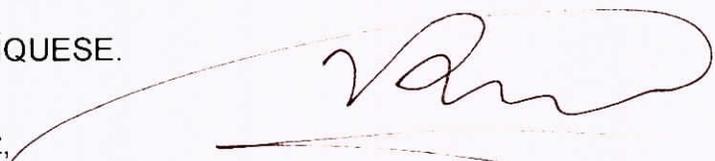
5°. Se faculta a la autoridad comisionada para que subcomisione a las Inspecciones de Policía o Comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le

corresponda conocer de la presente comisión para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

6°. **ORDENASE** el envío del respectivo despacho comisorio a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE GOBIERNO- para lo de su cargo, insertando los anexos necesarios e indicando que el abogado Giuliano Morini Calero, identificado con c.c.19.316.712 y tarjeta profesional No.32.996 del C.S. de la judicatura, funge como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

jr